



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo Regional

2009/0107(COD)

26.2.2010

ENMIENDAS 20 - 27

Proyecto de informe
Evgeni Kirilov
(PE438.425v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, con respecto a la simplificación de determinados requisitos y a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera

Propuesta de Reglamento – acto modificativo
(COM(2009)0384 – C7-0003/2010 – 2009/0107(COD))

AM\806043ES.doc

PE439.242v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 20
Elisabeth Schroedter

Propuesta de Reglamento – acto modificativo
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Debido a circunstancias excepcionales y habida cuenta de los efectos, graves y sin precedentes, de la actual crisis económica y financiera sobre los presupuestos de los Estados miembros, es necesario destinar un tramo de prefinanciación adicional para 2010 a los Estados miembros más afectados por la crisis, a fin de garantizar un flujo regular de efectivo y facilitar los pagos a los beneficiarios durante la ejecución de los programas. Los Estados miembros deben publicar con suficiente antelación información en línea sobre los grandes proyectos y los proyectos por un valor cifrado entre 25 y 50 millones de euros tan pronto como la Comisión haya recibido una solicitud de financiación de un Estado miembro y antes de que la Comisión haya tomado cualquier tipo de decisión sobre su financiación, incluido el acceso directo a la documentación de los proyectos como la solicitud, el estudio de viabilidad, el análisis coste-beneficio y la evaluación de impacto ambiental. El objetivo de tal sitio web de la Comisión es facilitar la presentación de comentarios sobre tales proyectos.

Or. en

Enmienda 21
Elisabeth Schroedter

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1083/2006

Artículo 39

Texto de la Comisión

Dentro de un programa operativo o de varios programas operativos, el FEDER y el Fondo de Cohesión podrán financiar el gasto que comprenda una serie de trabajos, actividades o servicios dirigidos a efectuar una tarea indivisible de una determinada naturaleza económica o técnica, que persiga objetivos claramente delimitados y cuyo coste total sobrepase los 50 millones de euros (en lo sucesivo «grandes proyectos»).

Enmienda

Dentro de un programa operativo o de varios programas operativos, el FEDER y el Fondo de Cohesión podrán financiar el gasto que comprenda una serie de trabajos, actividades o servicios dirigidos a efectuar una tarea indivisible de una determinada naturaleza económica o técnica, que persiga objetivos claramente delimitados y cuyo coste total sobrepase los **25 millones de euros, si se refiere al medio ambiente, y 50 millones de euros si afecta a otros ámbitos** (en lo sucesivo, «grandes proyectos»).

Or. de

Enmienda 22
Elisabeth Schroedter

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 2 - letra a

Reglamento (CE) nº 1083/2006

Artículo 40 – frase introductoria

Texto de la Comisión

El Estado miembro o las autoridades de gestión aportarán a la Comisión la siguiente información sobre los grandes proyectos.

Enmienda

El Estado miembro o las autoridades de gestión aportarán a la Comisión la siguiente información sobre los grandes proyectos **y los proyectos por un valor cifrado entre 25 y 50 millones de euros.**

Or. de

Enmienda 23
Elisabeth Schroedter

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 4 - letra a
Reglamento (CE) n° 1083/2006
Artículo 44 – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) instrumentos de ingeniería financiera para la empresa, dedicados principalmente a pequeñas y medianas empresas, tales como fondos de capital-riesgo, fondos de garantía y fondos de préstamo;

Enmienda

a) instrumentos de ingeniería financiera para la empresa, dedicados principalmente a pequeñas y medianas empresas, tales como fondos de capital-riesgo, fondos de garantía, **minicréditos** y fondos de préstamo;

Or. de

Enmienda 24
Elisabeth Schroedter

Propuesta de Reglamento – acto modificativo

Artículo 1 – punto 5
Reglamento (CE) n° 1083/2006
Artículo 48 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Durante el período de programación, los Estados miembros llevarán a cabo evaluaciones vinculadas con el seguimiento de los programas operativos, en especial cuando dicho seguimiento revele una desviación significativa frente a los objetivos fijados en un principio. Cuando se presenten propuestas para la revisión de los programas operativos, tal y como se menciona en el artículo 33, se facilitarán análisis sobre los motivos de la revisión, incluida toda posible dificultad de aplicación, así como el impacto previsto de la revisión, incluido el que pueda tener sobre la estrategia del programa operativo. Los resultados de las evaluaciones o análisis se remitirán al comité de

Enmienda

3. Durante el período de programación, los Estados miembros llevarán a cabo evaluaciones vinculadas con el seguimiento de los programas operativos, en especial cuando dicho seguimiento revele una desviación significativa frente a los objetivos fijados en un principio. Cuando se presenten propuestas para la revisión de los programas operativos, tal y como se menciona en el artículo 33, se facilitarán análisis sobre los motivos de la revisión, incluida toda posible dificultad de aplicación, así como el impacto previsto de la revisión, incluido el que pueda tener sobre la estrategia del programa operativo **o los objetivos de protección climática de la Unión Europea**. Los resultados de las

seguimiento del programa operativo y a la Comisión.

evaluaciones o análisis se remitirán al comité de seguimiento del programa operativo y a la Comisión.

Or. de

Enmienda 25
Elisabeth Schroedter

Propuesta de Reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 8 - letra a
Reglamento (CE) nº 1083/2006
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro o la autoridad de gestión velará por que una operación que comprenda una inversión en infraestructura o una inversión productiva retenga la contribución de los Fondos únicamente si, en un periodo de **cinco** años a partir de su conclusión, no sufre una modificación sustancial ocasionada por un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de un elemento de la infraestructura o por el cese de una actividad productiva y que afecta a la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación o que otorga a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas.

Se considerará que las operaciones que reciban una contribución del FSE no han retenido tal contribución únicamente cuando estén sometidas a una obligación de mantenimiento de la inversión al amparo de las normas que rigen las ayudas estatales en la acepción del artículo 87 del Tratado y si dichas operaciones sufren una modificación sustancial ocasionada por el cese de la actividad productiva en el periodo establecido en dichas normas. Los Estados miembros podrán reducir los plazos establecidos en el párrafo primero a **tres** años en caso del mantenimiento de una inversión o de puestos de trabajo creados

Enmienda

1. El Estado miembro o la autoridad de gestión velará por que una operación que comprenda una inversión en infraestructura o una inversión productiva retenga la contribución de los Fondos únicamente si, en un periodo de **diez** años a partir de su conclusión, no sufre una modificación sustancial ocasionada por un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de un elemento de la infraestructura o por el cese de una actividad productiva y que afecta a la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación o que otorga a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas.

Se considerará que las operaciones que reciban una contribución del FSE no han retenido tal contribución únicamente cuando estén sometidas a una obligación de mantenimiento de la inversión al amparo de las normas que rigen las ayudas estatales en la acepción del artículo 87 del Tratado y si dichas operaciones sufren una modificación sustancial ocasionada por el cese de la actividad productiva en el periodo establecido en dichas normas. Los Estados miembros podrán reducir los plazos establecidos en el párrafo primero a **cinco** años en caso del mantenimiento de una inversión o de puestos de trabajo

por PYME.»;

creados por PYME.»;

Or. de

Enmienda 26
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 8 - letra a
Reglamento (CE) n° 1083/2006
Artículo 57 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán reducir los plazos establecidos en el párrafo primero a tres años en caso del mantenimiento de una inversión *o* de puestos de trabajo **creados por PYME.»;**

Enmienda

Los Estados miembros podrán reducir los plazos establecidos en el párrafo primero a tres años en caso del mantenimiento de una inversión **en las PYME, en particular en materia de creación de** puestos de trabajo.»;

Or. de

Enmienda 27
Franz Obermayr

Propuesta de Reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 12
Reglamento (CE) n° 1083/2006
Artículo 88 – apartado 3

Texto de la Comisión

Sin embargo, en los casos en los que las irregularidades de las operaciones que han sido objeto de una declaración de cierre parcial *sean* detectadas por **los controles llevados a cabo por** el Estado miembro, será de aplicación el artículo 98, apartados 2 y 3. La declaración de gasto a que se hace referencia en la letra a) del apartado 2 del presente artículo se ajustará en consecuencia.

Enmienda

Sin embargo, en los casos en los que las irregularidades de las operaciones que han sido objeto de una declaración de cierre parcial **ya hayan sido** detectadas y **subsanas** por el Estado miembro, será de aplicación el artículo 98, apartados 2 y 3. La declaración de gasto a que se hace referencia en la letra a) del apartado 2 del presente artículo se ajustará en consecuencia.

Or. de

